



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2018-01-025033

Tipo: Salida Fecha: 30/01/2018 08:12:26 AM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 860048247 - VILLA HERNANDEZ Y C Exp. 33476
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-001215

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del proceso

Villa Hernández & CIA S.A.S.

Proceso

Reorganización

Asunto

Admisión al proceso de reorganización

Expediente

33.476

I. ANTECEDENTES

1. Mediante memorial 2017-01-506216 de 29 de septiembre de 2017, el apoderado de la sociedad Villa Hernández & Cia S.A.S, solicitó la admisión de la sociedad al proceso de reorganización.
2. Mediante oficio 400-278884 de 1 de diciembre de 2017, se le requirió a fin de que subsanará la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, que se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2017-01-639956 de 18 de diciembre de 2017, el apoderado de la sociedad, complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS**

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	Villa Hernandez y CIA SAS, NIT 860.048.247, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la carrera 6 No. 49 – 85 Piso 3. Tiene por objeto social: el desarrollo de toda clase de actividades relacionadas con la práctica de la ingeniería eléctrica, civil, la arquitectura y la construcción. Certificado de existencia y representación legal, obra de folio 36 a 40 del memorial 2017-01-506216.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por Christiam Ubeymar Infante Angarita identificado con CC 1.015.995.199 y TP 185.826 expedida por el CSJ, conforme al poder otorgado por el representante legal de la sociedad,	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	el cual obra a folio 33 del memorial 2017-01-506216. A folio 178 obra acata 140 del máximo órgano socia donde lo autoriza para adelantar el trámite.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	De folio 4 a 10 de memorial 2017-01-639956 del 18 de diciembre de 2017, obra detalle y certificación firmada por el representante legal, revisor fiscal y contadora de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, estas suman \$3.803.636.902 y representan el 13.56% del pasivo a cargo de la sociedad, el cual a 31 de agosto de 2017 asciende a \$28.032.995.862	X			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				X	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006.	A folio 183 del memorial del 2017-01-506216, representante legal contador y revisor fiscal certifican que se ha vencido el plazo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley 1258 de 2008 para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanadas.	X			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 41 del memorial del 2017-01-506216, representante legal contador y revisor fiscal certifican que la sociedad lleva la contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales. A folio 11 del memorial 2017-01-639956 del 18 de diciembre de 2017, obra certificación firmada por el representante legal, revisor fiscal y contadora, en donde se indica conforma el grupo 2 de NIIF.	X			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, Art. 32, Ley 1429 de 2010.	De folio 12 a 13, memorial 2017-01-639956 del 18 de diciembre de 2017, obra certificación en la que se indica que los pasivos por retenciones obligatorias, descuentos o aportes de trabajadores al sistema de seguridad social son por \$439.249.100 No obstante, el peticionario indica que los valores adeudados por aportes al sistema de seguridad social son causados al finalizar el mes y pagados a las entidades correspondientes en el mes inmediatamente posterior.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	De folio 14 a 18 del mismo memorial, se incluyen las obligaciones con el fisco que serán pagadas en diciembre de 2017.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 42 del memorial del 2017-01-506216, representante legal contador y revisor fiscal certifican que la sociedad actualmente no tiene pasivos pensionales a cargo.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Del folio 43 al folio 91 del memorial del 2017-01-506216, obran estados financiero de los ejercicios terminados a 31 de diciembre de 2014 y 2016 junto con sus notas. De folio 19 a 32 obran estados financieros junto con sus notas y dictamen al 31 de diciembre de 2015.	X			
Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Del folio 92 al folio 124 del memorial del 2017-01-506216, obran estados financieros a 31 de agosto de 2017. A folio 184 y 185 obra certificación sobre estos.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud. Art. 13.3, Ley 1116 de 2006.	De folio 35 a 52 del memorial 2017-01-639956 del 18 de diciembre de 2017, obra detalle de activos y pasivos al 31 de agosto de 2017.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Del folio 9 al folio 13 del memorial del 2017-01-506216 se presenta memoria explicativa de las causas de insolvencia, atribuidas a los hechos que a continuación se enumeran: 1. Situación actual de la economía. 2. Comportamiento del mercado inmobiliario 3. Reducción de los márgenes por factores económicos y normativos. 4. Dificultades en las condiciones generales del contrato 5600013644 suscrito con Codensa 5. Altos costos e improductividad de empleados con un aparente fuero laboral. 6. Dificultad de recaudo de cartera 7. Dificultades asociadas a la relación con entidades financieras.	X			
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116	Del folio 179 al folio 182 del memorial del 2017-01-506216, obra	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
de 2006	Flujo de caja proyectado hasta 2027.				
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Del folio 14 al folio 30 del memorial del 2017-01-506216 se aporta plan de negocios para la reorganización de la sociedad Villa Hernández & CIA S.A.S.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto. Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 53 a 154 del memorial 2017-01-693956 del 18 de diciembre de 2017, obra proyecto Proyecto de calificación y graduación de créditos.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	Del folio 254 al folio 256 del memorial del 2017-01-506216 se relacionan los bienes que requiere la sociedad para poder funcionar y desarrollar su objeto social. Documento suscrito por representante legal contador y revisor fiscal De folio 165 a 167 del memorial 2017-01-639956 del 18 de diciembre de 2017, obra certificación y detalle, firmado por el representante legal, contadora y revisor fiscal de los bienes necesarios para la operación, adicionalmente se indica que ninguno de los bienes allí descritos están sujetos a garantías.	X			

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Villa Hernández & CIA S.A.S, identificada con NIT 860.048.247, con domicilio en la ciudad de Bogotá en carrera 6 No. 49 – 85, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en

virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Leonardo Villa Hernández, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Ordenar al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Sexto. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

Es importante precisar que en caso de que la sociedad forme parte de consorcios, uniones temporales o cuentas en participación se deberá atender lo señalado en la circular externa 115-000006 de 23 de diciembre de 2009 y el concepto 115-065694 expedidos por la Superintendencia de Sociedades.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- d. Allegar Estado de Flujos de Efectivo, Estado de cambios en el patrimonio y Estado de cambios en la situación financiera del ejercicio 2014-2013.

Séptimo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e

inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5, artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte al deudor que en la elaboración del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto no deberá incluir las obligaciones a las que se refiere el artículo 32 de la ley 1429 de 2010.

Octavo. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Noveno. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

Décimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Décimo primero. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Décimo segundo Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Décimo tercero. Ordenar al representante legal y al promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Décimo cuarto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo quinto Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

Décimo sexto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal

ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Décimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Décimo octavo. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo noveno. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo primero. Christiam Ubeymar Infante Angarita identificado con cedula de ciudadanía 1.015.995.199 y portador de la tarjeta profesional 185.826 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actúa como apoderado de la sociedad Villa Hernández & CIA SAS.

Notifíquese y cúmplase,



NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2017-01-639956

E2396